

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer á la Presidencia del Consejo de Ministros el siguiente parte:

Excmo. Sr.: El Médico de Cámara me dice en parte de este día lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) sigue en estado satisfactorio.

S. M. la REINA y sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 28 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 28 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª de la Real orden de 23 del mes anterior,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de Calais (Francia) que hayan salido después del día 14 del actual, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, cualquiera que sea la clase de patente; debiendo considerarse comprometidos los puertos del litoral francés que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Calais, cuya determinación se fija para el caso de que se declaren limpias las procedencias del Havre y Dunkerque antes que las de Calais.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1892.—Villaverde. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 25 de Octubre)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valsequillo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valsequillo, decretada en 21 de Agosto último por el Gobernador civil de Córdoba, en vista del resultado de la visita de inspección que á instancia de varios vecinos del mismo giró al citado Municipio un Delegado nombrado por la Comisión provincial.

De la citada visita de inspección resultan, entre otros cargos, que la caja contenía 66 céntimos en efectivo metálico, dos cargaremes y un libramiento del ejercicio de 1890-91, y varios recibos particulares y simples de empleados municipales y otros servicios por cuenta de sus haberes, sin que se hallen formalizados, ni por lo tanto traducidos en libramiento, como dispone la ley, para la validez de los pagos; que no se llevan libros de caja ni de intervención; que el archivo carece de seguridad, estando los documentos diseminados y confundidos entre sí; que los libros de actas carecen de casi todas las formalidades debidas, hallándose éstas extendidas en papel simple, sin foliar, sellar ni rubricar; que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos ni dispone la publicación de sus acuerdos en el *Boletín oficial*; que el Alcalde deja incumplidos los acuerdos tomados por la Corporación; que la misma, en sesión del 9 de Junio último, acordó varias transferencias de los créditos del presupuesto sin instruir el oportuno expediente justificativo de la necesidad, sin someterlas á

la aprobación de la Junta municipal, ni por lo tanto, á la superior sanción del Gobierno; que la asistencia médico farmacéutica y la beneficencia municipal vieue facilitándose al capricho de la Alcaldía; que no se encuentran en el archivo libros de actas de la Junta local de primera enseñanza ni de la pericial, ignorando el Alcalde si se llevan ó no por la Secretaría; que tampoco radica en el archivo el padrón vecinal rectificado últimamente, asegurando los señores presentes que no ha tenido lugar la citada rectificación; que no radican en el archivo ninguno de los libros de la intervención de los fondos municipales del último ejercicio ni del corriente, los de arqueos, ni ninguno de los que exige el nuevo sistema de contabilidad; que carecen del número de orden y algunas firmas los cargaremes y cartas de pago que presentó el Depositario; que no se forman los balances mensuales ni cuentas trimestrales del movimiento de fondos; que no se encuentran en el archivo los presupuestos de los últimos años, ni se ha formado el último adicional; que el ordinario para el corriente año aparece aprobado por la Junta municipal en 25 de Junio último, y en la fecha de la visita (13 de Julio próximo pasado), parece no se había remitido al Gobernador de la provincia; que no se llevan libros de inventarios, balances ni de providencias administrativas.

El Diputado provincial que, como Delegado, giró la visita, propone á la Comisión en su Memoria como inmedia procedente para cortar de raíz tamaños males, la suspensión inmediata del Ayuntamiento y la sustitución del mismo por ex Concejales de notoria moralidad, ilustración y rectitud, á cuyo fin la Comisión debía proponer la citada medida al Gobernador civil de la provincia, Autoridad á quien confiere esta facultad el art. 189 de la ley Municipal.

Aprobada esta propuesta por la Comisión provincial y comunicada al Gobernador de la provincia, esta Autoridad, por providencia de 22 de Agosto último, resolvió suspender al Alcalde en su doble cargo de Alcalde y Concejal, así como también á los señores D. Antonio F. Camacho, D. Ricardo Aranda, D. Escolástico Alcalde, Don José Florillo, D. Remigio Moreno, D. Francisco Alcalde, D. Juan Cerra-

to Robas y D. Cecilio Aranda Barbero, nombrando para sustituirles á igual número de ex Concejales.

Contra esta providencia del Gobernador, recurren en alzada ante V. E. el Alcalde y Concejales suspensos, contestando uno por uno los cargos en que se funda la citada resolución, y protestando de la misma, porque el artículo 189 de la ley no le da atribuciones para decretar la suspensión cuando los Concejales no hayan incurrido en ninguno de los casos que taxativamente determina el referido artículo; pues dado caso que hubiera causa grave para ello, opinan que sólo tiene facultades para suspender al Alcalde y Tenientes de estos cargos, pero nunca del de Concejales.

Ahora bien; la Sección, en primer lugar, observa que en el expediente de que se trata no se han llenado los requisitos exigidos por el reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio, una vez que se dió comienzo á la visita de inspección sin previa convocatoria de la Corporación municipal, la que tampoco fué reunida al terminarse la misma, para oír sus descargos.

También echa de menos en el expediente, aparte de otras formalidades, la lista nominal de los Concejales suspensos é interinos á que se refiere el art. 40 del citado reglamento, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

La suspensión decretada por el Gobernador de la provincia, á propuesta de la Comisión provincial, no está tampoco ajustada á los términos de la vigente ley Municipal y jurisprudencia establecida, entre otras Reales órdenes, en las de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero, 5 de Febrero y 24 de Julio del corriente año, puesto que con arreglo á las mismas, si los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por cualquier causa grave, los Ayuntamientos y Concejales no pueden serlo, según el art. 189, más que cuando incurran en las faltas que el mismo taxativamente señala.

Como el Ayuntamiento de Valsequillo no ha incurrido en extralimitación grave, con carácter político, ni tampoco, ó al menos del expediente no resulta, en desobediencia grave en que haya insistido después de haber sido apercibido y multado, dos únicos casos en que con arreglo á la ley y

jurisprudencia pueden los Gobernadores suspender á los Ayuntamientos;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Valsequillo, sólo en cuanto al desempeño de estos cargos se refiere, y mandar instruir el oportuno expediente de separación, con arreglo al párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal.

2.º Revocar la suspensión decretada de los Concejales del Ayuntamiento de que se trata, los cuales deberán inmediatamente ser repuestos en sus cargos.

Y 3.º Encargar al Gobernador de Córdoba que instruya los oportunos expedientes para regularizar la oportuna Administración municipal del referido pueblo, y que si de los mismos resultare algún hecho que pudiera revestir los caracteres de delito, lo ponga en conocimiento de los Tribunales ordinarios, á los efectos á que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Octubre de 1892. Don Manuel de la Rosa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Julio de 1892, sobre concesión del empleo de segundo Teniente de la escala de reserva.

En 10 de Octubre de 1892. Doña Luisa Serre Larat contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Julio de 1892, sobre aplazamiento del pago de derechos reales de ciertos créditos dudosos que le fueron adjudicados en la testamentaria de D. José Garay.

En 10 de Octubre de 1892. La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Junio de 1892, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Irún de una partida de material de construcción con destino á puentes.

En 11 de Octubre de 1892. La Sociedad crédito español contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1892, sobre transmisión al Ayuntamiento de Barcelona de un censo afecto á los terrenos que fueron iglesia y convento de Carmelitas de dicha ciudad.

En 14 de Octubre de 1892. Don Lino Zaldivar y D. Julián Lastra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Mayo de 1892, sobre aprovechamiento de pastos en las fincas Monte las Sierras (Burgos).

En 11 de Abril de 1892. La Compañía arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Enero de 1892, sobre admisión como data en las liquidaciones de dos partidas que representan el seguro de incendios de primeras materias y labores de amortización de edificios y máquinas.

En 22 de Julio de 1892. D. Bonifacio de Rosendo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Abril de 1892, sobre liquidación de obras practicadas en los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Aguilas á Vera.

En 10 de Octubre de 1892. Don Santos Alfaro contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Julio de 1892, por el que se le nombra en comisión, Secretario de gobierno del Tribunal Supremo con el sueldo de 10.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Octubre de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vajarano.

(Gaceta del 23 de Octubre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3633

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

El día 2 del próximo mes de Noviembre quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta provincia en la forma siguiente:

Día 2.—Cesantes y jubilados.

Día 3.—Retirados de guerra y marina, Montepío militar y civil.

Día 4.—Regulares exclaustrados y pensiones remuneratorias.

Del 5 al 7.—Indistintamente para todos los individuos que no se hayan presentado al cobro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 3634

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

No habiendo obtenido resultado alguno el llamamiento de gremios, y acordado por la Comisión nombrada al efecto para realizar la adopción de medios con que cubrir el cupo de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio de 1892-93, el de arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, se hace público por el presente edicto que el día 10 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de dicho arriendo, bajo el tipo de 2.599'20 pesetas, y con sujeción á las consignadas en el expediente general de su razón que quedarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy día de la fecha hasta el designado para la celebración de dicha subasta.

Figuerola 31 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José Oliva.

Núm. 3635

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Habiéndose terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días no festivos, á contar desde el siguiente al en que

aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante el cual pueda ser examinado por los vecinos y poder hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Freginals 28 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Florencio Miralles.

Núm. 3636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Terminado el repartimiento de consumos y sal para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Albiñana 28 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 3637

Don Ramón Rovirosa Nin, Alcalde constitucional de Calafell.

Hago saber: Que confeccionados por las Juntas respectivas del cupo de consumos y sus recargos y el de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos correspondientes al actual ejercicio económico, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Calafell 28 de Octubre de 1892.—Ramón Rovirosa.

Núm. 3638

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Confeccionados los repartos de consumos y sal, líquidos, arbitrios extraordinarios y de defensa contra la filoxera de este distrito municipal para 1892-93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Riudecols 30 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 3639

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Confeccionado por la Junta repartidora de consumos de esta villa el reparto correspondiente al actual ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravio que les convengan.

Vendrell 28 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Joaquín Ribas.

Núm. 3640

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Confeccionado nuevamente el repartimiento de consumos y sal de este pueblo correspondiente al actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Milá 28 de Octubre de 1892.—El Alcalde, P. A., José Banús, Secretario interino.

Núm. 3641

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Terminado el repartimiento de líquidos y alcoholes para el corriente ejercicio de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra lo actuado por los que con derecho se crean agraviados.

Irlas 27 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 3642

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia al público para que los señores Facultativos que la pretendan presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se anuncie el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; siendo de advertir que la cantidad consignada en presupuesto por la asistencia de familias pobres es la de 200 pesetas anuales y el número de vecinos de que se compone esta población para las iguales es el de 463.

Habiendo sido encontrados y recogidos por D. José Rius Suñé, vecino de esta villa, una oveja con su cordero, en la partida llamada «Las Modorras», del término municipal de Ribarroja, se anuncia al público por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los que se crean dueños de la referida oveja y cordero se presenten á reclamarlos en esta Alcaldía dentro del término que previene la ley.

Fatarella 28 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Ramón Balsebre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3643

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Tortosa en providencia de esta fecha, dictada en méritos de juicio verbal de faltas, seguido por lesiones á Rosa Gelon y Espuny, vecina de esta ciudad, contra Teresa Mateu, conocida por Pilar la Aragonesa, Teresa (a) la Gravada, una tal Gracia y Josefa Martínez ó González, ha acordado se cite en legal forma á la referida Josefa Martínez ó González, que vivía en tres de los corrientes en la calle del Matadero viejo de esta ciudad, en compañía de alguna de las enunciadadas, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día doce del próximo mes de Noviembre y once horas de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Ensanche del Temple, á fin de responder de los cargos que acaso resulten contra ella en dicho juicio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Tortosa á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Enrique Noguera.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.